

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del veinticuatro de junio de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00920/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de San Mateo Atenco**, en lo sucesivo el **sujeto obligado** se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

Primero. En fecha trece de mayo de dos mil quince el hoy **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00015/MATEOATE/IP/2015, adjuntando para tal efecto un archivo electrónico denominado: "[REDACTED] *solicitud al titular de la unidad de informacion.docx*" mediante el cual solicitó le fuese entregado en **copias certificadas**, lo siguiente:

*"RESPONSABLE O TITULAR
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO, MÉXICO.
P R E S E N T E .*

[REDACTED] *por mi propio
derecho, autorizando recibir en mi nombre y representación toda clase de*

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

notificaciones, acuerdos y documentos a los señores Licenciados [REDACTED]

[REDACTED]
como a los Pasantes de Derecho [REDACTED]

[REDACTED] en forma indistinta, y como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el despacho ubicado en la calle de [REDACTED] casi [REDACTED]

[REDACTED] ante Usted, de la manera más atenta comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 7, fracción IV, 12 fracciones XVII y XXI, 41, 41 Bis, 42, 43 y demás relativos aplicables de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a solicitar atentamente a Usted se sirva ordenar a quien corresponda me sea expedida a mi costa y a la brevedad posible en forma documental una copia certificada de todos los documentos y actuaciones que obren en los Expedientes concluidos 855-2008 y 1652/2008, relativos a la tramitación de la CÉDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN, como parte del procedimiento de Expedición de Licencia o Autorización de Construcción en una fracción del predio ubicado en la calle de Venustiano Carranza S/N Barrio de Santiago, San Mateo Atenco, así como de otros Expedientes que tengan relación con los anteriores, y que obren en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de ese Ayuntamiento, incluyendo los documentos que hubiesen exhibido para obtener la Licencia o Autorización de construcción respectiva, como contratos de propiedad y/o arrendamiento de tal inmueble y/o modificaciones a los mismos, en los que figuran como solicitantes: "ARRENDADORA DE CENTROS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V. y/o NORAH CECILIA VALVERDE, de fechas 19 y 18 de septiembre de 2008, por tratarse de Expedientes concluidos y me son necesarias para otros trámites legales, autorizando en su caso para tramitar y recoger tales copias certificadas a los señores Licenciados [REDACTED]

[REDACTED] en forma indistinta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,
A USTED C. DIRECTORA, atentamente pido se sirva:

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez


ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado por estar apegado a derecho.

SAN MATEO ATENCO, MÉXICO, A 13 DE MAYO DE 2015.

ATENTAMENTE

[Redacted] (sic)

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha catorce de mayo de dos mil quince, el **Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información, tal y como se desprende a continuación:

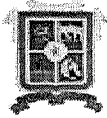
Acuse de respuesta a la solicitud
<p style="text-align: center;">RESPUESTA A LA SOLICITUD</p> <p style="text-align: center;">Archivos Adjuntos</p> <p style="text-align: center;">De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo image25872.pdf</p> <p style="text-align: center;">IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF</p> <p style="text-align: center;"> <small>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios</small></p> <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO</p> <hr/> <p style="text-align: right;">SAN MATEO ATENCO, México a 14 de Mayo de 2015 Nombre del solicitante: [Redacted] Folio de la solicitud: 00015/MATEOATE/IP/2015</p> <p>BUENAS TARDES, LE ENVIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE MANERA ADJUNTA.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>LIC. C.P. y A.P. BERTHA LILIA PEREZ LEON Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO</p>

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Adjuntando para tal efecto el archivo electrónico denominado "image35872.pdf", el cual contiene la siguiente información:



H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco

2012-2016

Construyendo juntos el progreso

2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón



San Mateo Atenco, Méx., a 20 de abril del 2015
SMA/UIPPE/071/2015

C. [REDACTED]
PRESIDENCIA

En atención a la solicitud ciudadana de fecha 27 de marzo del año en curso, le informo que en base al artículo 20 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y artículo 2, fracción I, II y III, artículos 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le informo que la información solicitada no podrá ser atendida ya que es de carácter privada, no teniendo en su solicitud alguna relación jurídica, en relación a que pertenece a un particular, siendo importante no los intereses de particulares.

Por lo cual, le pido una disculpa por no responder a la brevedad posible, como lo solicitaba en su documento, pero se tuvo que hacer un análisis de la solicitud, así como realizar una búsqueda de la misma por ser está del año 2008.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

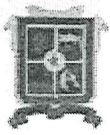
Bertha Lilia Pérez León
LIC. BERTHA LILIA PÉREZ LEÓN
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN

Av. Benito Juárez No. 322, Barrio de San Miguel, San Mateo Atenco,
C.P. 52100
Tel. (01722) 2670600

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco

2013-2015

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

2015 Año del Bicentenario del Pacto de San Mateo Atenco y Cuautla



SMA/SHA/2121/15.

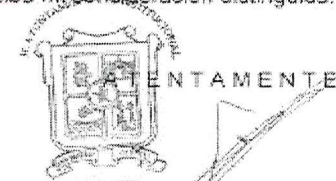
Abril 20, de 2015.

LIC. BERTHA LILIA PÉREZ LEÓN
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E.

En respuesta a su oficio número SMA/UIPPE/0066/2015, de fecha abril 07 de 2015, con el que remite el oficio de petición del C. [REDACTED] para que se realice la búsqueda en el Archivo Municipal de los expedientes número 855-2008 y 1652/2008, relacionados con la tramitación de la cédula informativa de zonificación del predio ubicado en la calle Venustiano Carranza s/n, Barrio Santiago.

Al respecto, le informo que después de que el personal del Archivo Municipal a mi cargo, realizara una búsqueda exhaustiva en el mismo, fueron localizados los expedientes arriba referidos, mismos que le remito en calidad de préstamo para su revisión y análisis correspondiente, y una vez que haya sido revisado sea devuelto al archivo municipal para su respectivo resguardo.

Sin otro particular, reciba mi consideración distinguida.



RENATO GONZÁLEZ ALCÁNTARA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco



2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Michelena y Pavón



A/R

San Mateo Atenco, Méx., a 7 de Abril del 2015
SMA/UIPPE/0086/2015

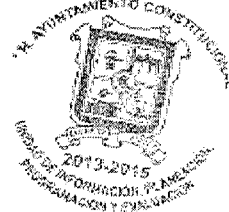
RENATO GONZALEZ ALCANTARA,
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO,

PRESENTE

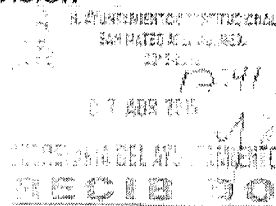
Después de hacerle llegar un cordial saludo, hago propio este conducto para remitirle a Usted la siguiente solicitud del C. [REDACTED] la cual es requerida a través del oficio anexo. Le hago mención que dicha solicitud se remitió en su momento a P.LIC.PL.T. Jazmin Vaidés Carrillo encargada de del Despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio ambiente, quien informa que en sus archivos ya no obra esa información solicitada correspondiente al año 2008, por lo cual solicito a usted gire sus apreciables instrucciones para que se realice una búsqueda de dicha información en el Archivo Municipal. Cabe mencionar que esta Unidad una vez que se tenga la documentación elaborará una revisión para definir lo que es información pública, confidencial o reservada con el propósito de no afectar los intereses del municipio.

Sin otro particular me es grato reiterarme a sus órdenes, para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



BERTHA LILIA PÉREZ LEÓN
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN



CCP PEDRO ALCANTARA DEL GADILLO,
RESPONSABLE DEL ARCHIVO MUNICIPAL,

Av. Benito Juárez No. 302, Barrio de San Miguel, San Mateo Atenco,
C.P. 52100
Tel: (01722) 2670680

*Recibido
Por: [Firma]
2/09/15*

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco

2013-2015

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



San Mateo Atenco, Méx., a 27 de Marzo del 2015

SMA/UIPPE/D062/2015

P.LIC.PL.T. JAZMIN VALDES CARRILLO,
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE
DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.

PRESENTE

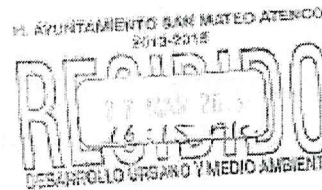
Después de hacerle llegar un cordial saludo, hago propio este conducto para remitirle a Usted la siguiente solicitud del C. [REDACTED] la cual es requerida a través del oficio anexo. Le hago mención que en la solicitud ciudadana se subrayó con marca texto la información que se le solicita a su área.

Sin otro particular me es grato reiterarme a sus órdenes, para cualquier duda o aclaración al respecto

ATENTAMENTE

BERTHA LILIA PÉREZ LEÓN

JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN



Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. En fecha quince de mayo de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 00920/INFOEM/IP/RR/2015, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado** exponiendo como:

Acto Impugnado:

“LA RESPUESTA CONTENIDA EN EL OFICIO SMA/UIPPE/071/2015, SUSCRITO POR LA JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO, POR EL QUE NIEGA LA EXPEDICIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN UN EXPEDIENTE TERMINADO DE DESARROLLO URBANO, RELATIVO A LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, SOLICITADAS POR EL SUSCRITO POR ESTA VÍA EL DÍA 13 DE MAYO DE 2015.” (Sic).

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

“LOS QUE SE EXPRESAN EN EL DOCUMENTO ANEXO RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN “(sic)

Para tal efecto el recurrente adjunto a su interposición de recurso de revisión los archivos electrónicos: *“image35872.pdf”* y *“[REDACTED] recurso VS Unidad de Informacion.docx”*, de los cuales el primero de ellos contiene la respuesta que el sujeto obligado le proporcionó (inserta el Resultando Segundo de la presente resolución), la cual se tiene aquí inserta como si a la letra lo estuviera en obvio de repeticiones innecesarias, ahora bien, por cuanto hace al segundo archivo electrónico, tenemos que:

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“RECURSO DE REVISIÓN No. INICIAL.

CIUDADANA

JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E .

[REDACTED] por mi propio derecho,
autorizando recibir en mi nombre y representación toda clase de notificaciones, acuerdos
y documentos a los señores Licenciados [REDACTED]

[REDACTED], en forma indistinta, y como domicilio para
recibir toda clase de notificaciones el despacho ubicado en la calle de [REDACTED]

[REDACTED] ante Usted, de la manera más atenta comparezco para
exponer:

Que por medio del presente escrito y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 70, 71, FRACCIÓN I, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a interponer el RECURSO DE REVISIÓN en contra del acuerdo emitido por Usted mediante Oficio número SMA/UIPPE/071/2015, de fecha 20 de abril de 2015, notificado vía electrónica el 14 de mayo de 2015, por el cual niega al suscrito la expedición de las copias certificadas que solicité de todos los documentos y actuaciones que obren en los Expedientes 855-2008 y 1652/2008, que se tramitan ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, relacionados con la tramitación de la CÉDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN, del predio ubicado en la calle de Venustiano Carranza S/N Barrio de Santiago, San Mateo Atenco, así como de otros Expedientes que tengan relación con los anteriores, incluyendo los contratos de arrendamiento de tal inmueble y/o modificaciones al arrendamiento del mismo, en los que figuran como solicitantes: “ARRENDADORA DE CENTROS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V. y/o NORAH CECILIA VALVERDE, de fechas 19 y 18 de septiembre de 2008, supuestamente por tratarse de información de carácter privada, y el suscrito no tiene alguna relación jurídica con su persona, en relación a que pertenece a un particular, según se puede leer en el texto del mencionado oficio. Por lo que antes de expresar los Motivos o razones de la inconformidad que me causa el acuerdo

combatido, doy cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 73 de la Ley de la materia, lo que hago valer en la siguiente forma:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE Y EN SU CASO DE LA O LAS PERSONAS QUE AUTORICE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.- [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en [REDACTED]; por lo que hace a los autorizados para notificaciones ya se dejaron precisados en el proemio de este escrito.

II.- ACTO IMPUGNADO, UNIDAD DE INFORMACIÓN QUE LO EMITIÓ Y FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO.- Lo es el acuerdo emitido en fecha 20 de abril de 2015, contenido en el Oficio No. SMA/UIPPE/071/2015, por el que se me niega la expedición de copias certificadas de los Expedientes números 855-2008 y 1652/2008, relativos a la Cédula Informativa de Zonificación, del predio ubicado en la calle de Venustiano Carranza S/N, Barrio de Santiago, San Mateo Atenco, México, signado por la JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO, MÉXICO, LIC. BERTHA LILIA PÉREZ LEÓN. Del cual tuve conocimiento el día 20 de abril de 2015.

III.- LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: Son los siguientes:

ÚNICO.- EL ACUERDO RECURRIDO VIOLA EN MI PERJUICIO EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 2, FRACCCIONES I; II Y III, 6 Y 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR INDEBIDA APLICACIÓN DE LOS MISMOS, ASI COMO LOS QUE A LO LARGO DE ESTOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD SE MENCIONEN.

El acuerdo emitido por la Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, ahora recurrido, indica textualmente lo siguiente:

“En atención a la solicitud ciudadana de fecha 27 de marzo del año en curso, le informo que en base al artículo 20 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y artículo 2, fracción I, II y III, artículo 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le informo que la información solicitada no podrá ser atendida ya que es de carácter privada, no teniendo en su solicitud alguna relación jurídica, en relación a que pertenece a un particular siendo importante no los intereses de particulares”.

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Por lo cual, le pido una disculpa por no responder a la brevedad posible, como lo solicitaba en su documento, pero se tuvo que hacer un análisis de la solicitud, así como realizar una búsqueda de la misma por ser está del año 2008”.

“Sin otro particular quedo a sus órdenes”.

Como antecedente de la contestación anterior, cabe mencionar que el suscrito ingresó en fecha 27 de marzo de 2015 una solicitud dirigida a la Responsable o Titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, México, solicitándole la expedición de copias certificadas de todos los documentos y actuaciones que obren en los Expedientes 855-2008 y 1652/2008, relacionados con la tramitación de la CÉDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN, del predio ubicado en la calle de Venustiano Carranza S/N Barrio de Santiago, San Mateo Atenco, así como de otros Expedientes que tengan relación con los anteriores, incluyendo los contratos de arrendamiento de tal inmueble y/o modificaciones al arrendamiento del mismo, en los que figuran como solicitantes: “ARRENDADORA DE CENTROS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V. y/o NORAH CECILIA VALVERDE, de fechas 19 y 18 de septiembre de 2008.

Ahora bien, las copias certificadas de los expedientes de referencia se me niegan con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 2, fracción I, II y III, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Estos artículos establecen en forma textual lo siguiente:

DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:

Artículo 2.- Son finalidades de la presente Ley:

I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y

III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

Artículo 16.- El Responsable deberá cumplir con los principios de protección de datos establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del sujeto obligado.

El Responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, será respetado en todo momento por él o por terceros a los que les solicite el tratamiento de los datos con los que guarde alguna relación jurídica.

Como puede constatarse del contenido de los preceptos antes transcritos; por lo que respecta al artículo 20, fracción VII de la Ley De Transparencia Y Acceso a La Información Pública del Estado De México y Municipio, hace una referencia general a lo que se considera información reservada, considerándose como tal a la clasificada de esa forma, mediante acuerdo fundado y motivado emitido por los sujetos obligados, cuando el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia; y, por lo que hace a los artículos 2, 6 y 16 de la Ley De Protección De Datos Personales Del Estado De México y Municipios, hacen una referencia general a las finalidades y principios de esa ley; a la obligación del responsable de cumplir con los principios de protección de datos de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y que garanticen el aviso de privacidad; sin embargo, al contenido del oficio de contestación, que contiene el acuerdo que aquí se combate, no se acompaña, ni se hace alusión al acuerdo debidamente fundado y motivado que considere a los expedientes cuyas copias certificadas solicita el suscrito como información reservada y clasificada, máxime que dicho acuerdo indudablemente debió ser emitido en forma previa a mi solicitud ahora rechazada cumpliendo con los requisitos precisados por el artículo 21 de la mencionada Ley de Transparencia Y Acceso a La Información Pública del Estado De México y Municipio, ni en el acuerdo ahora combatido se precisan las motivaciones respecto al tipo de daño que se ocasionaría con la publicación de la información, ni al por qué el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

conocer la información de referencia, ni por qué se considera que con su expedición se afectarían las finalidades y los principios de la Ley de Protección de Datos Personales, ni por qué se afectaría la existencia de aviso de privacidad, ni el por qué se afectaría la obligación de garantizar dicho aviso de privacidad, por lo que de esto se deduce que la autoridad recurrida ha cometido en mi agravio una violación flagrante a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que exigen que los actos de privación y de molestia se emitan cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes vigentes con anterioridad al hecho y con la debida y suficiente fundamentación y motivación, entendiéndose en este último caso por ello, que en la resolución escrita se expresen las razones particulares que se hayan tenido en consideración para negar lo solicitado y que tales razones encajen o se adecuen a lo precisado por la norma aplicada al respecto por la autoridad, lo cual no ocurre en el presente caso, pues por un lado decir que en el caso de trata de información privada y que no tengo relación jurídica con su persona, pues pertenece a un particular y se pudieran afectar sus intereses particulares, sin exhibir el acuerdo que así la haya clasificado, y, negarla mencionando las finalidades de la Ley de Protección de Datos Personales, así como a la obligación de las autoridades en observar los principios de la misma, no justifica en absoluto tal negativa de expedición de las copias certificadas solicitadas por el suscrito.

Además tampoco debe estimarse a la documentación solicitada como confidencial, en primera porque la autoridad recurrida no establece que tenga ese carácter, pero también porque conforme al último párrafo del artículo 25 de la Ley de Transparencia Y Acceso a La Información Pública del Estado De México y Municipio, no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni la que sea considerada como información pública, siendo que las copias de los expedientes solicitados, obran en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Mateo Atenco y son considerado como información pública en términos del artículo 12 fracción XVII de la misma ley invocada, por formar parte de los expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos o licencias de construcción; estimando esta parte que por tanto la autoridad ahora recurrida violó el artículo 16 Constitucional al dejar de fundar y motivar debidamente el acuerdo de negativa que ahora se combate, estimando aplicables al respecto los siguientes criterios jurisprudenciales y aislado que se transcriben:

Séptima Época

Registro: 820034

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencias

Fuente: Apéndice de 1988

Parte II

Tesis: 902

Página: 1481

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Sexta Epoca, Tercera Parte:

Vol. CXXXII, Pág. 49. A. R. 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 5 votos.

Séptima Epoca, Tercera Parte:

Vol. 14, Pág. 37. A. R. 3713/69. Elías Chain. 5 votos.

Vol. 28, Pág. 11. A. R. 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y Coags. 5 votos.

Vols. 97-102, Pág. 61. A. R. 2478/75. María del Socorro Castrejón C. y otros y acumulado. Unanimidad de 4 votos.

Vols. 97-102, Pág. 61. A. R. 5724/76. Ramiro Tarango R. y otros. 5 votos.

Esta tesis apareció publicada, con el NUMERO 373, en el Apéndice 1917-1985, TERCERA PARTE, Pág. 636.

Novena Época

Registro: 173565

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencias

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Enero de 2007

Materia(s): Común

Tesis: I.6o.C. J/52

Página: 2127

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA.

Debe distinguirse entre la falta y la indebida fundamentación y motivación; toda vez que por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Amparo directo 6706/2005. Provienda 2000, A.C. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo.

Amparo directo 317/2006. Juan Martínez Romero y otros. 9 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

Amparo directo 430/2006. Lonas Parasol, S.A. de C.V. 30 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

Amparo directo 449/2006. Mónica Francisca Ibarra García. 13 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

Amparo directo 530/2006. Ricardo Zaragoza Deciga y otra. 19 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Avianeda Chávez, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

Novena Época

Registro: 177576

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Agosto de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IX.2o.23 A

Página: 1946

MOTIVACIÓN DEL ACTO RECLAMADO A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. PARA TENERLA POR SATISFECHA, NO BASTA EXPONER CUALQUIER CAUSA EN QUE SE APOYE, SINO QUE DEBE EXPRESARSE EL RAZONAMIENTO POR EL QUE SE CONCLUYE QUE SE AJUSTA A DETERMINADOS PRECEPTOS LEGALES.

A fin de cumplir con la motivación a que se refiere el artículo 16 constitucional, no basta con exponer cualquier móvil o causa en que se apoye el acto de molestia, sino que es necesario que la autoridad exprese el razonamiento, contenido en el texto mismo del documento que contenga el mandamiento respectivo, según el cual quien lo emite llega a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales; es decir, motivar un acto es externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que formula la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal. Luego entonces, cuando la autoridad administrativa responsable no razona en el acto reclamado cómo es que pudiera adecuarse a una determinada norma jurídica el hecho por el cual requiere al quejoso para que realice una conducta específica; resulta evidente que dicha autoridad no expuso la

motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 232/2005. Juan José Toranzo Fernández. 1o. de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Alberto Durán Martínez. Secretario: Miguel Alejandro Olvera Castillo.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, enero de 1999, página 660, tesis VI.2o. J/123, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA." y Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 2, Sexta Parte, página 15, tesis de rubro: "ACTOS DE AUTORIDAD, MOTIVACIÓN DE LOS."

Luego entonces, la autoridad ahora recurrida al no acreditar en su acuerdo combatido, que con anterioridad al mismo se haya emitido acuerdo debidamente fundado y motivado que considere a la Información o documentación solicitada, el carácter de privada o reservada, ni precisar en el acuerdo combatido las razones particulares por las cuales niega su expedición, ni precisar la norma concreta que la autorice a emitir dicha negativa, con ello violó los preceptos legales que invoca en su acuerdo combatido, por indebida aplicación de los mismos, ya que no basta estimar reservada una información, sino que en todo caso debe existir un acuerdo debidamente fundado y motivado que así lo resuelva, lo cual no acontece en la especie, por lo que deberá declararse fundado este recurso y ordenar a la autoridad recurrida expida las copias certificadas solicitadas.

Lo anterior se impone, máxime que del contenido del acuerdo combatido se desprende que la Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, me niega la expedición de las copias certificadas solicitadas, porque dice que no tengo en mi solicitud alguna relación jurídica, siendo que conforme a lo dispuesto por los artículos 4 y 42 de la Ley De Transparencia Y Acceso a La Información Pública del Estado De México y Municipio, cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, mismos preceptos legales que tal autoridad viola en mi agravio por su no aplicación.

Además, del contenido de mis escritos de petición, dirigidos tanto a la Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, como a la Directora de Desarrollo Urbano Y Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, para el mismo efecto, se desprende que las copias certificadas que solicito corresponden a dos Expedientes que se llevan en ésta última dependencia, con relación con la tramitación de una cédula de informativa de zonificación para la expedición de licencias para la realización de una construcción en un predio ubicado en la calle de

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Venustiano Carranza S/N, del Barrio de Santiago, de San Mateo Atenco, México, realizada por una empresa y un particular, que lo son la ARRENDADORA DE CENTROS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V. y la señora NORAH CECILIA VALVERDE, ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Mateo Atenco.

Por lo que la autoridad recurrida en el acuerdo combatido viola asimismo, el contenido de los artículos 2, fracciones VI, VII y VIII, 3, 7, fracción IV, 12, fracción XVII, ya que se le solicitó la expedición de Expedientes concluidos, relativos al proceso de expedición de autorizaciones, permisos, licencias para la realización de una construcción, por lo conforme a tales preceptos, los sujetos obligados deben tener ese tipo de información disponible para los particulares, y por tanto no existe impedimento legal alguno para su expedición, y, así solicito se resuelva en definitiva por esta autoridad y se ordene tanto a la Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, como a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ambas del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, la expedición de las copias certificadas de los expedientes que se les solicitaron por el suscrito mediante los escritos de petición que ante ellos presente, en fecha 27 de marzo de 2015, debidamente sellados de recibido en esa misma fecha.

IV.- LA FIRMA DEL RECURRENTE Y COPIA DEL ESCRITO QUE CONTENGA EL ACTO IMPUGNADO, se da cumplimiento a la firma del recurrente al final de este escrito y se acompaña como anexo UNO una copia del escrito que contiene el acto impugnado, y como anexos DOS Y TRES se acompaña copia de los escritos de petición que dieron lugar a la emisión del acto impugnado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED C. DIRECTORA, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Con el escrito de cuenta y copias del acto impugnado y de las solicitudes que dieron lugar al mismo, tenerme por presentado en tiempo y forma interponiendo el recurso de revisión en contra del acuerdo contenido en el oficio SMA/UIPPE/071/2015, de fecha 20 de abril de 2015, remitirlo al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México para su substanciación, admitirlo y en su momento procesal oportuno declararlo fundado, ordenando la expedición de las copias certificadas de los expedientes que solicite.

SAN MATEO ATENCO, MÉXICO, A 15 DE MAYO DE 2015.

A T E N T A M E N T E

[Redacted Signature] " (sic)

Cabe destacar que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el **sujeto obligado no** rindió Informe de Justificación.

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto.- El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones I y IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.” (Énfasis añadido)

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde claramente establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta.

En el presente caso se actualiza tal circunstancia ya que la fecha en que el hoy **Recurrente** tuvo conocimiento de la respuesta proporcionada por el **sujeto obligado**, lo fue el día catorce de mayo de dos mil quince, entonces el plazo que el **Recurrente** tenía para interponer su Recurso de Revisión, de acuerdo al artículo 72 de la Ley en cita, que establece que el recurso se interpondrá dentro del plazo de 15 días hábiles, **contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento**, transcurrió del día quince de mayo al cuatro de junio de dos mil quince, de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que el hoy **Recurrente** interpuso su recurso de revisión el día quince de mayo de dos mil quince, por lo anteriormente motivado es que se considera que el recurso fue interpuesto de acuerdo a los plazos determinados en el artículo en cita.

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Procedibilidad. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedibilidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales para el caso que nos ocupa, se encuentran contenidas en los artículos 71 fracciones I y IV, 73 fracciones II y III y 74, que a la letra rezan:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud

...

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

...

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

...

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.”

Por lo que hace al artículo 71, establece como supuestos de procedibilidad del Recurso de Revisión, en específico tres causales, en este asunto se actualizan la hipótesis jurídicas contenidas en las fracciones I y IV, en cuanto a la fracción I lo es así ya que el Sujeto Obligado no entregó la información que la recurrente solicitó, sino que el Sujeto Obligado contestó en lo medular lo siguiente: “...le informo que la información solicitada no podrá ser atendida ya que es de carácter privada, no teniendo en su solicitud alguna relación jurídica, en relación a que pertenece a un particular siendo importante no los intereses de particulares...” (Sic), negándole de esa forma la información que solicitó, ya que al no proporcionarla, se

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

entiende como una negación, por ende es la fracción I la que en el presente caso se actualiza, por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

En cuanto a la fracción IV, ésta se actualiza desde el momento en que la Recurrente expresa que la respuesta otorgada no le es favorable, cabe señalar que la Recurrente no debe referir literalmente que *“la respuesta le es desfavorable”*, sino que basta que en su dicho se contengan expresiones de cuya simple lectura se traduzca que la respuesta no le fue favorable.

En el presente caso, en la interposición del Recurso en estudio, la Recurrente manifestó, como razones o motivos de inconformidad: *“...por lo que de esto se deduce que la autoridad recurrida ha cometido en mi agravio una violación flagrante a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que exigen que los actos de privación y de molestia se emitan cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes vigentes con anterioridad al hecho y con la debida y suficiente fundamentación y motivación, entendiéndose en este último caso por ello, que en la resolución escrita se expresen las razones particulares que se hayan tenido en consideración para negar lo solicitado y que tales razones encajen o se adecuen a lo precisado por la norma aplicada al respecto por la autoridad, lo cual no ocurre en el presente caso, pues por un lado decir que en el caso de trata de información privada y que no tengo relación jurídica con su persona, pues pertenece a un particular y se pudieran afectar sus intereses particulares, sin exhibir el acuerdo que así la haya clasificado, y, negarla mencionando las finalidades de la Ley de Protección de Datos Personales, así como a la obligación de las autoridades en observar los principios de la misma, no justifica en absoluto tal negativa de expedición de las copias certificadas solicitadas por el suscrito...”* (sic), es decir, la respuesta del Sujeto Obligado le es desfavorable, por ende la Ley en cita en su fracción

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV protege el derecho de acceso del solicitante, permitiéndole interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de que éste considere que la respuesta no le es favorable; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en la fracción II, esto es así, ya que los Recursos en estudio contienen: Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el Sujeto Obligado, y la fecha en que tuvo conocimiento el Recurrente de la contestación (veintiséis de marzo de dos mil quince).

Ahora bien, por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión al rubro citado, se contienen razones o motivos de inconformidad respecto del acto que impugna, es decir, dentro del presente recurso se contienen los elementos necesarios para entrar al estudio del asunto.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en íntima vinculación con el artículo 73 fracciones II y III, se aprecia que la interposición del recurso mediante vía electrónica es válido, ya que este lo dispone así: “...*los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...*”, es decir, el presente artículo legitima la interposición de Recurso de Revisión de forma electrónica, mediante el SAIMEX y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 fracciones II y III, anteriormente analizado.

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO.- Estudio y resolución del asunto.

Una vez acreditada la procedencia del presente Recurso de Revisión en virtud de que se le negó al particular lo que solicitó y que le fue desfavorable la respuesta del **Sujeto Obligado**, se procede a su análisis, a este respecto, se inserta lo que el hoy recurrente puntualmente **solicitó**:

“...vengo a solicitar atentamente a Usted se sirva ordenar a quien corresponda me sea expedida a mi costa y a la brevedad posible en forma documental una copia certificada de [...]

1. *“... todos los documentos y actuaciones que obren en los Expedientes concluidos 855-2008 y 1652/2008, relativos a la tramitación de la CÉDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN, como parte del procedimiento de Expedición de Licencia o Autorización de Construcción en una fracción del predio ubicado en la calle de Venustiano Carranza S/N Barrio de Santiago, San Mateo Atenco [...]*
2. *[...] así como de otros Expedientes que tengan relación con los anteriores, y que obren en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de ese Ayuntamiento, incluyendo los documentos que hubiesen exhibido para obtener la Licencia o Autorización de construcción respectiva, como contratos de propiedad y/o arrendamiento de tal inmueble y/o modificaciones a los mismos, [...]*
3. *[...] en los que figuran como solicitantes: “ARRENDADORA DE CENTROS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V. y/o NORAH CECILIA VALVERDE, de fechas 19 y 18 de septiembre de 2008, por tratarse de Expedientes concluidos y me son necesarias para otros trámites legales, autorizando en su caso...” (sic)*

Tal y como se puede apreciar de los puntos uno (1) y dos (2), se desprende que el recurrente solicita por un lado todos los documentos y actuaciones relativos a la tramitación de la cédula informativa de zonificación y por el otro, los documentos que

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

hubiesen exhibido para obtener la Licencia o Autorización de construcción que obren en los expedientes concluidos 855-2008 y 1652/2008, [en los que figuran como solicitantes: "ARRENDADORA DE CENTROS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V." y/o NORAH CECILIA VALVERDE, de fechas 19 y 18 de septiembre de 2008.]

En tal sentido es necesario detallar los documentos que se requieren para la obtención de la cédula informativa de zonificación al respecto se realizó una búsqueda en la normatividad aplicable, y se encontró que el uso y aprovechamiento del suelo y la construcción de edificaciones, sin importar el régimen jurídico de propiedad, se sujetan a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, su reglamento, los planes de desarrollo urbano, las autorizaciones y las licencias que sean expedidas para tales efectos.

Además, se establece que son los Municipios del Estado de México quienes se encuentran facultados para expedir cédulas informativas de zonificación, lo anterior encuentra sustento en los artículos a continuación invocados:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

"DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.1.- Este Libro tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, procurando garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 5.3.- Para los efectos de este Libro, se entenderá como:

XLIII. Zonificación: A la clasificación del territorio prevista en los planes de desarrollo urbano.

Artículo 5.6.- El uso y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, así como la construcción de edificaciones, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, se sujetará a lo dispuesto en este Libro, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano y las autorizaciones y licencias expedidas por las autoridades competentes en materia urbana...

Artículo 5.7.- Son autoridades para la aplicación de este Libro el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios.

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

...

VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción...

Artículo 5.17.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población se llevará a cabo a través del Sistema Estatal de Planes de Desarrollo Urbano, el cual se integra por:

...

III. Los planes municipales de desarrollo urbano, que tendrán por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano de los centros de población en el territorio municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de uso y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población; y

Artículo 5.19.- Los planes de desarrollo urbano tendrán un carácter integral y contendrán por lo menos lo siguiente:

...

V. La zonificación, los destinos y usos del suelo y la normatividad para el aprovechamiento de los predios, tratándose de los planes de competencia municipal;

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 5.54.- Los interesados en conocer los usos del suelo, la densidad de vivienda, el coeficiente de ocupación del suelo, el coeficiente de utilización del suelo y la altura de edificaciones y las restricciones de índole federal, estatal y municipal, que para un predio o inmueble determinado establezca el plan municipal de desarrollo urbano correspondiente, podrán solicitar a la autoridad competente la expedición de una cédula informativa de zonificación, la cual no constituirá autorización alguna y tendrá únicamente carácter informativo así como vigencia de un año.

Para su obtención, los interesados deberán incluir en la solicitud respectiva, el croquis de localización del predio de que se trate.

(Énfasis añadido)

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS:

“ARTICULO 1º: las disposiciones de esta ley son de orden público de interés social y tienen por objeto:

...

XXI. Zonificación: La determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; su aprovechamiento predominantes en las reservas usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento de el mismo punto.

...

ARTICULO 35º.- A los municipios les corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.

La zonificación deberá establecerse en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos, en la que se determinaran.”

PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO:

“7.1.2 Normas urbanas generales

...

Usos de Impacto Regional (UIR)

Los usos del suelo establecidos en el artículo 5.61 del Código Administrativo del Estado de México que requieren obtener el dictamen de impacto regional son:

...

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Todos los usos considerados de impacto regional, para ser autorizados deberán sujetarse a las reglas generales de aplicación en los diferentes ámbitos de gobierno, además del visto bueno del Ayuntamiento.

Cualquier uso considerado de impacto regional, requerirá para ser autorizado:

...

2. Cedula Informativa de Zonificación

7.4.2. Acuerdos de coordinación entre órdenes de gobierno

...

a). Instrumentos de coordinación entre los municipios de la región y el Gobierno Estatal.

...

a.2.) Coordinación entre la Dirección de Desarrollo Económico Municipal y la Oficina de Desarrollo Urbano.

Con la finalidad de que el aprovechamiento del suelo en predios edificados se realice de conformidad con la regulación y previsiones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se adicionará al Bando Municipal la obligación de exigir, como requisito, la Cedula Informativa de Zonificación, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, por parte de la Tesorería y/o de la Oficina de Desarrollo Económico.

Dicha constancia será proporcionada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal al interesado, de conformidad con las disposiciones de la zonificación de usos del suelo y normas técnicas del presente Plan.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, establece:

Artículo 11.- Los municipios estarán facultados para aprobar y administrar la zonificación de su municipio, así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas.

BANDO MUNICIPAL:

“ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento es el único facultado para modificar, aprobar y administrar la zonificación del Municipio, así como para participar con los órdenes de 11 gobierno Federal o Estatal, según se trate, en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas.”

MANUAL DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE) DE SAN MATEO ATENCO

"6.3.2. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente: autorizará para giros que tengan el uso de suelo permitido en esa zona, que no requieran del Dictamen de Impacto Regional, mediante la Cédula Informativa de Zonificación, con base a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente, según lo indique el catálogo de giros de comercios SARE.



Cuadro 3. Procedimiento para la Cédula Informativa de Zonificación

La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tramitara la Cédula Informativa de Zonificación*			
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO / DOCUMENTO
INICIO			
Recepción del expediente	Recibe del ejecutivo del Módulo SARE vía electrónica el expediente del ciudadano para la emisión de la Cédula Informativa de Zonificación.	Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.	F.U.A. y anexos.
Analisis	Analiza el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Mateo Atenco.	Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.	F.U.A. y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Mateo Atenco, Estado de México.
Dictamen y firma	Dictamina si es procedente o no la facultad de uso de suelo, elabora la Cédula Informativa de Zonificación u oficio de negativa y turna dicha documental al Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para su firma.	Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.	Cédula Informativa de Zonificación u oficio de negativa.
Envío de Cédula Informativa de Zonificación u oficio de negativa	La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, envía electrónicamente al ejecutivo de Módulo SARE, la Cédula Informativa de Zonificación u oficio de negativa en su caso, para continuar con el trámite.	Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y el Ejecutivo del Módulo SARE.	Cédula Informativa de Zonificación u oficio de negativa.
Fin de la etapa			

* El tiempo que transcurre para la emisión de la Cédula Informativa de Zonificación por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, es de máximo 24 horas.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CÉDULA DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO

NOMBRE		TRÁMITE	X	SERVICIO
Cédula Informativa de Zonificación				
DESCRIPCIÓN:				
Es el documento oficial mediante el cual se dan a conocer los usos del suelo, la densidad de vivienda, el coeficiente de ocupación del suelo, el coeficiente de utilización del suelo, la altura de edificaciones así como las restricciones de índole federal, estatal y municipal que para un predio o inmueble determinado establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente. Este documento no constituye autorización alguna, y tendrá un carácter meramente informativo.				
Los municipios que cuentan con esta función son: Huixtliulcan, Tlalneotalá, Zinacantan, Ixcotelco, Tetlahuaca, Almoloya de Juárez, Ecatepec, Mexico, Tultitlán, Cuautlán, Cuautlán Izcalli, San Mateo Atenco, Teotihuacan, Atlixán de Zaragoza, Huehuetoca, Neotlan, Valle de Chalco Solidaridad, Texcaltitlán, Chalco, Xoracatlán, Chimalhuacán, Amatlán, Coacalco, Nechalcoyotl, Toluca, Temoaya, Soriana, San Martín de las Pirámides, Amecameca, Acapulcan, Atlacomulco, Nicolás Romero, El Oro, Tlaxiaco del Valle, Acozacua, Tecamac, Casulhuac, Nereotlán, Zumpango, San José del Rincón, Tamaulilpa, Joquicaco y La Paz.				
FUNDAMENTO LEGAL:	Artículo 534 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente. Artículo 137 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.			
DOCUMENTO A OBTENER:	Cédula Informativa de Zonificación	VIGENCIA:	En tanto no se modifique el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	
¿SE REALIZA EN LÍNEA?:	SI	NO	DIRECCIÓN WEB:	http://tramites.edomex.gob.mx/Servicios_lineales/municipal.asp
CASOS EN LOS QUE EL TRÁMITE DEBE REALIZARSE:				
REQUISITOS:			FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO. UTILIDAD Y DESTINO DEL REQUISITO:	
PERSONAS FÍSICAS				
1. Solicitud firmada.	ORIGINAL	X	COPIA(S)	Artículo 534 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 137 segundo párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo vigente.
2. Croquis de Localización del predio.	ORIGINAL	X	COPIA(S)	Artículo 534 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 137 segundo párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo vigente.
PERSONAS MORALES				
1. Solicitud firmada.	ORIGINAL	X	COPIA(S)	Artículo 534 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 137 segundo párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo vigente.
2. Croquis de Localización del predio.	ORIGINAL	X	COPIA(S)	Artículo 534 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 137 segundo párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo vigente.
INSTITUCIONES PÚBLICAS				
1. Solicitud firmada.	ORIGINAL	X	COPIA(S)	Artículo 534 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 137 segundo párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo vigente.
2. Croquis de Localización del predio.	ORIGINAL	X	COPIA(S)	Artículo 534 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 137 segundo párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo vigente.
OTROS				
No aplica		ORIGINAL	X	COPIA(S)
DURACIÓN DEL TRÁMITE:	10 minutos	TIEMPO DE RESPUESTA:	5 días hábiles	
VIGENCIA:	En tanto no se modifique el Plan Municipal de Desarrollo Urbano			
COSTO:	2.84 días de salario mínimo, vigente en la zona que se trate. (Artículo 144, fracción XII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios).			
FORMA DE PAGO:	EFFECTIVO	X	TARJETA DE CRÉDITO	TARJETA DE DÉBITO
				EN LÍNEA (PORTAL DE PAGOS)



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES
EMPRESARIALES

NOMBRE DEL TRÁMITE		FECHA DE REGISTRO					
CÉDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN.		07	09	2007			
DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE							
INFORMAR Y ORIENTAR A LOS PARTICULARES RESPECTO A LA NORMATIVIDAD CONTENIDA EN LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO O LOS PLANES DE CENTRO DE POBLACIÓN.							
OBJETIVO							
QUE EL PARTICULAR CONOZCA PREVIAMENTE LOS USOS DEL SUELO A LOS QUE PODRÁ DESTINAR SU PREDIO O INMUEBLE.							
FUNDAMENTOS JURÍDICO - ADMINISTRATIVOS							
<ul style="list-style-type: none"> • CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 143. • LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 7, 15, 19 FRACCIÓN VII Y 21 FRACCIÓN II. • CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 5.1, 5.2, 5.3, 5.10 FRACCIÓN XII 5.62. • RECLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 2, 3, 4, 5, 6, 137 Y TERCERO TRANSITORIO. • RECLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 1, 2, 3, FRACCIÓN II. 16 Y 19 FRACCIÓN IV. 							
REQUISITOS		DOCUMENTO QUE SE REQUIERE					
		ORIGINAL	COPIA				
1. SOLICITUD FIRMADA POR EL PROPIETARIO.		1					
2. CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE.			1				
DATOS GENERALES							
DEPENDENCIA U ORGANISMO		HORARIO	9:00 A 18:00 HRS.				
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO		DIRECCIÓN	AV. HIDALGO FTE. No. 203, 3er. PISO COL. CENTRO, CP. 5000, TOLUCA, MÉXICO. (VER RELACIÓN ANEXA)				
UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL TRÁMITE, DIRECCIÓN		TELÉFONO	01 (722) 2-14-72-88				
DIRECCIÓN REGIONAL Y RESIDENCIA LOCAL CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE UBICA EL INMUEBLE O EN LAS OFICINAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL QUE CUENTEN CON LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS (VER RELACIÓN ANEXA).		FAX	01 (722) 2-14-72-88				
CORREO ELECTRÓNICO		operacionurbana_rst@sdemex.gob.mx					
CASOS EN LOS QUE SERÁ APLICABLE EL TRÁMITE		ACTIVIDAD EMPRESARIAL SUJETA A ESTE TRÁMITE					
INSTALACIÓN	X	OPERACIÓN	X	INDUSTRIAL	X	COMERCIAL	X
AMPLIACIÓN	X	REGULARIZACIÓN	X			SERVICIOS	X
TIPO DE EMPRESA							
MICRO	X	PEQUEÑA	X	MEDIANA	X	GRANDE	X
FORMATO (S) AUTORIZADO (S) QUE SE UTILIZA (N) EN EL TRÁMITE							
CODIFICACIÓN: FO-DCOU-26				FORMATO ÚNICO			
TIEMPO DE RESPUESTA		DOCUMENTO QUE SE OBTIENE					
5 DÍAS HÁBILES Y A PARTIR DE LA		CÉDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN					

Tal y como podemos apreciar para que se emita una cédula informativa de zonificación es necesario que se agregue a la solicitud firmada por el propietario y croquis de

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

localización de predio o inmueble, derivado de todo lo anterior, es claro que el **sujeto obligado** administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como **información pública**, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...”

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

A su vez, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

construirla a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En consecuencia, este Instituto advierte que la información solicitada consistente en las copias certificadas de todos los documentos y actuaciones relativos a la tramitación de **la cédula informativa de zonificación** como lo son, la solicitud firmada por el propietario y croquis de localización de predio o inmueble, que obren en los expedientes concluidos 855-2008 y 1652/2008, como parte del procedimiento de Expedición de Licencia o Autorización de Construcción en una fracción del predio ubicado en la calle de Venustiano Carranza S/N Barrio de Santiago, San Mateo Atenco, es información que genera, posee y administra el Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones y que obra en sus archivos, por lo tanto constituye información pública.

Ahora bien, por cuanto hace al puto dos (2):

2. [...] así como de otros Expedientes que tengan relación con los anteriores, y que obren en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de ese Ayuntamiento, **incluyendo los documentos que hubiesen exhibido para obtener la Licencia o Autorización de construcción respectiva**, como contratos de propiedad y/o arrendamiento de tal inmueble y/o modificaciones a los mismos, [...]

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Se aprecia que el hoy **recurrente** requiere los documentos que se hubiesen exhibido para la obtención de la licencia o autorización de construcción que obren en los expedientes concluidos 855-2008 y 1652/2008, en una fracción del predio ubicado en la calle de Venustiano Carranza S/N Barrio de Santiago, San Mateo Atenco como contratos de propiedad y/o arrendamiento de tal inmueble y/o modificaciones a los mismos, para tal efecto es necesario enlistar los requisitos que se necesitan para la obtención de dicha licencia.

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Artículo 5.10.- Los **municipios** tendrán las atribuciones siguientes:*

...

VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción...

Artículo 5.17.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población se llevará a cabo a través del Sistema Estatal de Planes de Desarrollo Urbano, el cual se integra por:

...

III. Los planes municipales de desarrollo urbano, que tendrán por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano de los centros de población en el territorio municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de uso y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población; y

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXIV Quater. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas y para el funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas;

BANDO MUNICIPAL DE SAN MATEO ATENCO

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia expedirá las licencias de construcción cuando se trate de obras asociadas a inmuebles con valor patrimonial.

...

ARTÍCULO 90.- Toda persona física o moral, para ejercer actividades comerciales, industriales o de servicios, requerirán licencia, permiso o autorización expedido por la autoridad municipal competente, para lo cual se deberán cumplir los requisitos que exijan las disposiciones legales aplicables.

..

ARTÍCULO 93.- Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones, será necesario que el particular acredite que ha cumplido con los requisitos señalados por las Direcciones de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como la de Desarrollo Económico y Gobernación, según el permiso de que se trate.

ARTÍCULO 254.- Corresponde al Ayuntamiento con fundamento en el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

...

IV. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas;

REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO

Artículo 113.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es la encargada de contribuir a la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico y protección al ambiente, mediante el desarrollo sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano al interior del territorio municipal. Para el ejercicio de sus funciones cuenta con las siguientes atribuciones.

...

XIII.- Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, así como las cédulas informativas de zonificación y licencias de uso de suelo de conformidad con las disposiciones normativas contenidas en el Plan Municipal

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de Desarrollo Urbano y demás disposiciones jurídicas aplicables, en materia de desarrollo urbano, construcciones y medio ambiente;

Así las cosas, el multirreferido Código en su Título Segundo, denominado De las Licencias, Permisos y Constancias, específicamente en el capítulo primero De las Licencias de Construcción, establece los casos en que se expiden éstos documentos, vigencia, requisitos para su obtención y supuestos de prórroga de la vigencia de los mismos. Tal y como se observa a continuación:

“TÍTULO SEGUNDO

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y CONSTANCIAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 18.20.- La licencia de construcción tiene por objeto autorizar:

I. Obra nueva;

II. Ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente;

III. Demolición parcial o total;

IV. Excavación o relleno;

V. Construcción de bardas;

VI. Obras de conexión a las redes de agua potable y drenaje;

VII. Modificación del proyecto de una obra autorizada;

VIII. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones;

IX. Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; y

X. Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

La licencia de construcción tendrá vigencia de un año y podrá autorizar, además del uso de la vía pública, uno o más de los rubros señalados, conforme a la solicitud que se presente.

La autoridad municipal que emita la licencia de construcción deberá revisar que en el proyecto que autoriza se observen las disposiciones de este Libro, las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.21.- A la solicitud de licencia de construcción se acompañará como mínimo:

I. Documento que acredite la personalidad del solicitante;

II. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble;

III. De acuerdo al tipo de licencia de construcción que se solicite, adicionalmente se requerirá:

A). Para obra nueva, así como para la ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente:

1. Licencia de uso del suelo, autorización de conjunto urbano o, en los casos que impliquen la construcción de más de diez viviendas o de un coeficiente de utilización del suelo de tres mil o más metros cuadrados de construcción en otros usos, constancia de viabilidad, autorización de subdivisión o de condominio según corresponda, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano;

2. Constancia de alineamiento y número oficial;

3. Planos arquitectónicos del proyecto, firmados por perito responsable de obra;

4. Planos arquitectónicos del proyecto en los que se indiquen los pisos, departamentos, viviendas o locales que serán áreas privativas o del dominio exclusivo de los condóminos, los elementos comunes de la construcción y las áreas de uso común del inmueble, así como tabla de indivisos, firmados por perito responsable de obra, en el caso de construcciones en régimen de propiedad en condominio;

5. Planos estructurales, firmados por perito responsable de obra;

6. Planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales, firmados por perito responsable de obra;

7. Constancia de terminación de obra, en los casos de ampliación, modificación o reparación de la obra existente.

B). Para modalidades de obra nueva, de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, que no afecte elementos estructurales e impliquen la construcción de entre veinte y sesenta metros cuadrados:

1. Documento que acredite la personalidad del solicitante;

2. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario;

3. Constancia de alineamiento y número oficial en los casos de obra nueva;

4. Licencia de uso del suelo;

5. Croquis arquitectónico.

C). Para demolición parcial o total:

1. Croquis arquitectónico de la construcción existente, indicando el área a demoler;

2. Memoria y programa del proceso de demolición, en el que se indicará el orden, volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción. Tratándose de demoliciones con un área mayor de cuarenta metros cuadrados en planta baja o de veinte metros cuadrados en niveles superiores, la memoria y el programa deberán ser firmados por perito responsable de obra;

3. *Autorización de la demolición por parte de las autoridades federales que correspondan, cuando ésta se localice en zonas declaradas como patrimonio histórico, artístico y arqueológico o cuando se trate de inmuebles que se ubiquen en zonas de conservación patrimonial previstas por los planes de desarrollo urbano.*

D). Para excavación, relleno o movimiento de tierras:

- 1. Croquis de localización del área donde se va a realizar;*
- 2. Memoria y programa del procedimiento respectivo.*

E). Para construcción de bardas:

- 1. Croquis arquitectónico, indicando las dimensiones de la misma.*

F). Para obras de conexión a la red de agua potable y drenaje:

- 1. Autorización de la conexión correspondiente;*
- 2. Croquis de la obra a realizar.*

G). Para modificación del proyecto de una obra autorizada:

- 1. Licencia de construcción y, en su caso, constancia de suspensión voluntaria de obra;*
- 2. Planos de las modificaciones arquitectónicas, estructurales y de instalaciones, según el caso, firmados por perito responsable de obra;*
- 3. Tratándose de usos de impacto regional, la correspondiente memoria de cálculo.*

H). Para la construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones; anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; así como instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico:

- 1. Planos y memoria de cálculo de la estructura sustentante, firmados por perito responsable de obra;*
- 2. Licencia de construcción otorgada a la edificación existente, en su caso; y*
- 3. Planos o diseños que fomenten la integración de la estructura al contexto.*

Artículo 18.22.- Los planos que se acompañarán a la solicitud de licencia de construcción, contendrán al menos:

I. Arquitectónicos: plantas de distribución, cortes sanitarios, fachadas y planta de conjunto, con escala debidamente acotada y especificada;

II. Estructurales: plantas de excavación, cimentación, entrepisos y azoteas, con detalles y especificaciones de los armados

III. Instalaciones eléctricas: plantas de distribución, acometida, cuadro de cargas y diagrama unifilar, con detalles y especificaciones...

Artículo 18.27.- El titular de la licencia de construcción deberá colocar en la vía pública la señalización y protección necesaria para evitar daños a terceros, además de señalar y contener los escombros, materiales o cualquier otro elemento que obstaculice el libre tránsito.

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 18.28.- Cuando el plazo que ampara la licencia de construcción o el permiso temporal no fuese suficiente para la conclusión de la obra o instalación autorizada, los Municipios podrán otorgar prórrogas, las cuales se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Se podrán otorgar tantas veces como lo requiera el solicitante, previo pago de los derechos correspondientes;

II. Tendrán una vigencia máxima al de la licencia o permiso temporal originalmente otorgado; y

III. Se deberán solicitar dentro de la vigencia de la licencia o permiso temporal...”

En este contexto, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado posee y administra la información solicitada por el recurrente, por lo que en principio se considera se trata de información pública que obra en los archivos del sujeto obligado. Sin embargo debe considerarse que dentro de los requisitos que deben presentarse para la obtención de la licencia de construcción se encuentran: el documento que acredite la personalidad del solicitante; el documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble; y de acuerdo con el tipo de licencia además de lo anterior, en el caso de obra nueva, así como para la ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente, la licencia de uso del suelo, autorización de conjunto urbano o, en los casos que impliquen la construcción de más de diez viviendas o de un coeficiente de utilización del suelo de tres mil o más metros cuadrados de construcción en otros usos, la constancia de viabilidad, la autorización de subdivisión o de condominio según corresponda, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano; la constancia de alineamiento y número oficial; los planos arquitectónicos del proyecto, firmados por perito responsable de obra; los planos arquitectónicos del proyecto en los que se indiquen los pisos, departamentos, viviendas o locales que serán áreas privativas o del dominio exclusivo de los condóminos, los elementos comunes de la construcción y las áreas de uso común del inmueble, así como

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

tabla de indivisos, firmados por perito responsable de obra, en el caso de construcciones en régimen de propiedad en condominio; los planos estructurales, firmados por perito responsable de obra; los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales, firmados por perito responsable de obra; y la constancia de terminación de obra, en los casos de ampliación, modificación o reparación de la obra existente.

Para el caso de las modalidades de obra nueva, de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, que no afecte elementos estructurales e impliquen la construcción de entre veinte y sesenta metros cuadrados: además se requiere documento que acredite la personalidad del solicitante; documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario; constancia de alineamiento y número oficial en los casos de obra nueva; licencia de uso del suelo; y croquis arquitectónico.

En lo respecta a licencias para demolición parcial o total: croquis arquitectónico de la construcción existente, indicando el área a demoler; memoria y programa del proceso de demolición, en el que se indicará el orden, volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción. Tratándose de demoliciones con un área mayor de cuarenta metros cuadrados en planta baja o de veinte metros cuadrados en niveles superiores, la memoria y el programa deberán ser firmados por perito responsable de obra; autorización de la demolición por parte de las autoridades federales que correspondan, cuando ésta se localice en zonas declaradas como patrimonio histórico, artístico y arqueológico o cuando se trate de inmuebles que se

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ubiquen en zonas de conservación patrimonial previstas por los planes de desarrollo urbano.

Para licencias por excavación, relleno o movimiento de tierras: croquis de localización del área donde se va a realizar; memoria y programa del procedimiento respectivo.

Para la construcción de bardas: croquis arquitectónico, indicando las dimensiones de la misma.

Para obras de conexión a la red de agua potable y drenaje: autorización de la conexión correspondiente; croquis de la obra a realizar.

Para modificación del proyecto de una obra autorizada: licencia de construcción y, en su caso, constancia de suspensión voluntaria de obra; planos de las modificaciones arquitectónicas, estructurales y de instalaciones, según el caso, firmados por perito responsable de obra; tratándose de usos de impacto regional, la correspondiente memoria de cálculo.

Para la construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones; anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; así como instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico: planos y memoria de cálculo de la estructura sustentante, firmados por perito responsable de obra; licencia de construcción otorgada a la edificación existente, en su caso; y planos o diseños que fomenten la integración de la estructura al contexto.

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, dicha normativa refiere que los planos que acompañen a la solicitud de licencia de construcción contendrán por lo menos los Arquitectónicos: plantas de distribución, cortes sanitarios, fachadas y planta de conjunto, con escala debidamente acotada y especificada; los Estructurales: plantas de excavación, cimentación, entresijos y azoteas, con detalles y especificaciones de los armados y las Instalaciones eléctricas: plantas de distribución, acometida, cuadro de cargas y diagrama unifilar, con detalles y especificaciones.

De lo cual debe ser claro que dicha documentación es entregada por los particulares para la obtención de documentos que les permitan la realización de un acto en particular; por lo cual debe aludirse que para la obtención de la licencia de construcción que se solicite a el sujeto obligado, se deben satisfacer diversos requisitos ello para que como resultado se obtenga el documento que autorice, en el presente caso, la construcción de un inmueble a un particular.

De lo cual se advierte que en dicha tramitación, los particulares deben entregar a las autoridades municipales información que puede ser considerada de carácter confidencial, como lo puede ser el documento que acredita la propiedad o posesión de un inmueble, ello en virtud de que dicho documento puede evidenciar el nombre, el domicilio, el valor y como tal el patrimonio de una persona, invadiendo así su esfera íntima, ya que se publicitaría información personal.

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que respecta a los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, hidráulicas, eléctricas y especiales, debe considerarse que dicha información contiene a un nivel detallado el espacio físico del lugar, la resistencia estructural de un inmueble y las instalaciones con que cuenta, lo cual al ser divulgado puede contraer un riesgo a las personas que pueden ubicarse en el inmueble, dado que se conocería plenamente la ubicación de cada habitación o espacio destinado, así como el grado de resistencia de la estructura y los lugares exactos de instalaciones; información que no debe permanecer desapercibido que proporciona un particular para la obtención de una autorización o licencia, y que a la expedición de dicha autorización o licencia se entiende que satisfizo aquellos requisitos ante la autoridad correspondiente.

Por lo tanto se aduce que publicar los planos proporcionados por un particular a el sujeto obligado para la obtención de una autorización o licencia, podría implicar un riesgo a la seguridad de las personas que se constituyan o habiten el inmueble ya que describen las características de un proyecto los cuales incorporan de manera enunciativa, más no limitativa el tipo de estructura, dimensiones y detalles de construcción, distribución de instalaciones, dimensiones del predio, entre otras, por lo cual resulta procedente declarar la confidencialidad de dicha información en razón de que además de los riesgos que implica su conocimiento para la seguridad de las personas, los planos arquitectónicos son documentos descriptivos de un inmueble, patrimonio de una persona, por lo tanto se ubican en la hipótesis de clasificación de la información conforme a los artículos 20, fracción IV y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo realizar el acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Información

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

reuniendo las formalidades que establece la Ley antes referida así como los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información, así como los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; misma situación que con los documentos que ampara la propiedad de dicho inmueble; dado que evidencian el patrimonio de un particular.

Adicionalmente, esta Ponencia no quiere dejar de señalar que la entrega del soporte documental consistente en copias certificadas de la documentación relacionada con la Licencia de Construcción, deberá proceder en su versión pública, para el supuesto de que los documentos que tengan carácter oficial, es decir hayan sido emitidos por autoridad federal, estatal o municipal, distintos de los ya mencionado documento que acredita la propiedad y planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones; contengan datos personales susceptibles de ser testados, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Lo anterior es así en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por EL SUJETO OBLIGADO, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados en los casos de contrataciones, sólo los de las personas físicas referentes a: el domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

"CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Debiendo notificar EL SUJETO OBLIGADO a EL RECURRENTE el Acuerdo de clasificación que en su caso emita.

Por lo que hace al punto tres (3), de la solicitud en estudio, consistente en:

3. [...] en los que figuran como solicitantes: "ARRENDADORA DE CENTROS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V. y/o NORAH CECILIA VALVERDE, de fechas 19 y 18 de septiembre de 2008, por tratarse de Expedientes concluidos..." (sic)

Es necesario puntualizar lo que contestó el **sujeto obligado**, en tal sentido tenemos que el secretario del ayuntamiento manifestó:

En respuesta a su oficio número SMA/UIPPE/0066/2015, de fecha abril 07 de 2015, con el que remite el oficio de petición del C. [REDACTED] para que se realice la búsqueda en el Archivo Municipal de los expedientes número 855-2008 y 1652/2008, relacionados con la tramitación de la cédula informativa de zonificación del predio ubicado en la calle Venustiano Carranza s/n, Barrio Santiago.

Al respecto, le informo que después de que el personal del Archivo Municipal a mi cargo, realizara una búsqueda exhaustiva en el mismo, fueron localizados los expedientes arriba referidos, mismos que le remito en calidad de préstamo para su revisión y análisis correspondiente, y una vez que haya sido revisado sea devuelto al archivo municipal para su respectivo resguardo

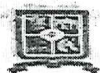
Tal y como se puede apreciar la Secretaría del Ayuntamiento manifiesta tener dichos documentos en lo que corresponde a los números de expedientes, cabe destacar que en la contestación que el **sujeto obligado** proporcionó al hoy **recurrente**, se aprecia que mediante oficio número DSMA/UIPPE/0062/2015, de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, la Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Evaluación del **sujeto obligado**, solicitó información a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente como se parcia a continuación:



H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco

"2015. Año del Bicentenario Luchadores de José María Morelos y Pavón"



San Mateo Atenco, Mex., a 27 de Marzo del 2015
SMA/UIPPE/0062/2015

P.LIC. PLT. JAZMIN VALDES CARRILLO,
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE
DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.

PRESENTE

Después de hacerle llegar un cordial saludo, hago presente este conducto para remitirle a Usted la siguiente solicitud del C. [REDACTED] la cual es requerida a través del oficio anexo. Le haga mención que en la solicitud ciudadana se subrayó con marca texto la información que se le solicita a su área.

Sin otro particular me es grato reiterarme a sus ordenes, para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

BERTHA LILIA PÉREZ LEÓN
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN



Av. Benito Juárez No. 200, Barrio de San Miguel, San Mateo Atenco,
C.P. 52102
Tel. (01-555) 2670900

Sin embargo, después de analizar el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que no se remitió la respuesta de la Dirección antes referida, por ende y en estrecha vinculación con lo solicitado en los puntos dos (2) y 3 (tres) del escrito de solicitud de información, es necesario que el **sujeto obligado** realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de referencia y haga entrega en versión pública de los expedientes que tengan relación con los identificados con los números 855-2008 y 1652/2008, que obren en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del **sujeto obligado**, incluyendo los documentos que se tramitaron y entregaron para obtener la Licencia o Autorización de construcción respectiva con excepción de los

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

documentos que acreditan la propiedad o posesión del inmueble y los planos arquitectónico, estructurales y de instalaciones [en una fracción del predio ubicado en la calle de Venustiano Carranza S/N Barrio de Santiago, San Mateo Atenco], de fechas 19 y 18 de septiembre de 2008.

Por todo lo anteriormente expuesto, se Revoca la respuesta del Sujeto Obligado y se ordena la entrega en **copias certificadas** y en versión pública de:

1. Documentos y actuaciones relativas a la tramitación de las **cédulas informativas de zonificación**, que guardan relación con los expedientes números 855-2008 y 1652/2008 [*"...predio ubicado en la calle de Venustiano Carranza S/N Barrio de Santiago, San Mateo Atenco..."*] como parte del procedimiento de Expedición de Licencia o Autorización de Construcción; como lo es la solicitud y el croquis de ubicación en versión pública.
2. Los documentos con carácter oficial de los expedientes que tengan relación con los identificados con los números 855-2008 y 1652/2008, que obren en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del **sujeto obligado**, con excepción de los documentos que acreditan la propiedad o posesión del inmueble y los planos arquitectónico, estructurales y de instalaciones [en una fracción del predio ubicado en la calle de Venustiano Carranza S/N Barrio de Santiago, San Mateo Atenco], en los que figuren como solicitantes: "ARRENDADORA DE CENTROS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V. y/o NORAH CECILIA VALVERDE", de fechas 19 y 18 de septiembre de 2008

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por último es necesario referir que el hoy recurrente solicitó que se le entregara la información mediante copias certificadas, para lo cual el Recurrente deberá acudir a las oficinas que ocupa la Unidad de Información del Sujeto Obligado una vez informado el procedimiento para su obtención, previo pago de los derechos correspondientes.

Lo cual se hará efectivo previo pago que de derechos que realice, debiendo el **sujeto obligado** entregar éstas en versión pública, el costo de los derechos por la expedición de copias simples lo establece el Código Financiero del Estado de México, en su artículo 148, que reza:

Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
I. Por la expedición de copias simples:	
A). Por la primera hoja.	0.224
B). Por cada hoja subsecuente.	0.016
II. Por la expedición de copias certificadas:	
A). Por la primera hoja.	0.850
B). Por cada hoja subsecuente.	0.417
III. Por la expedición de información por cada disco flexible.	0.224
IV. Para la expedición de información en disco compacto por cada disco.	0.336
V. Por el escaneo y digitalización de documentos.	0.008

Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en el que requiera le sea entregada la información pública, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

Artículo 149.- Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados dentro del procedimiento administrativo de ejecución, se pagarán conforme a la siguiente:

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I; este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente,

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO y ORDENA atienda la solicitud de información pública número 0015/MATEOATE/IP/2015.

RESUELVE

Primero.- Se REVOCA la respuesta impugnada, para el efecto de **ordenar al Sujeto Obligado** a que atienda la solicitud de información 00015/MATEOATE/IP/2015; esto es, a entregar vía SAIMEX el Acuerdo de clasificación de información por los documentos que acreditan la propiedad o posesión del inmueble y los planos arquitectónicos estructurales y de instalaciones; y en copias certificadas en **versión pública acompañada del acuerdo de comité:**

1. Documentos y actuaciones relativas a la tramitación de las cédulas informativas de zonificación, que forman parte de los expedientes concluidos de expedición de licencia o autorización de construcción identificados con los números 855-2008 y 1652/2008 [*"...predio ubicado en la calle de Venustiano Carranza S/N Barrio de Santiago, San Mateo Atenco..."*]
2. Documentos de los expedientes que tengan relación con los identificados con los números 855-2008 y 1652/2008, que obren en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del **sujeto obligado**, con que se tramitaron y entregaron para obtener la Licencia o Autorización de construcción respectiva, con excepción de los documentos que acreditan la propiedad o posesión del inmueble y los

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

planos arquitectónicos estructurales y de instalaciones [en una fracción del predio ubicado en la calle de Venustiano Carranza S/N Barrio de Santiago, San Mateo Atenco.

Segundo. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

Tercero. NOTIFÍQUESE al Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO

Recurso de Revisión: 00920/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO,
CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince,
emitida en el recurso de revisión 00920/INFOEM/IP/RR/2015.
OSAM/ROA